



LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. RAFAEL MATOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE

19na. Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria **MARZO 2014**

Fecha: 27 de marzo de 2014

Presentado por: **Luis Gallardo****ORDENANZA NÚMERO 17 DE LA SERIE 2013-2014**

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES 7MA Y 10MA E INSERTAR UNA NUEVA SECCIÓN 9NA A LA ORDENANZA NÚM. 13 SERIE 1996-1997, SEGÚN ENMENDADA CON EL FIN DE PROHIBIR Y PENALIZAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en su Art. 2.001 la facultad de cada municipio, a ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente el ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, lograr sus fines y funciones y atender las necesidades locales de sus residentes dentro de sus límites territoriales.

POR CUANTO: A su vez el Art. 2.003 (a) de la Ley Núm. 81 faculta a los Municipios a aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de multa, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o reclusión de hasta un máximo de noventa (90) días, a discreción del Tribunal.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Aguas Buenas tiene un interés apremiante por preservar la salud, seguridad y bienestar de la población a la que le sirve. En ese sentido la Legislatura Municipal tiene un deber institucional de legislar de forma tal que se restrinja la venta de bebidas alcohólicas de manera irresponsable, particularmente a los menores de dieciocho (18) años.

POR CUANTO: Como bien se ha establecido a través de numerosos estudios, el consumo de alcohol en menores puede producir conducta violenta, falta de autocontrol, falta de coordinación, mal juicio, conductas sexuales riesgosas, envenenamiento y uso de otras drogas. Según un estudio federal del 2013, por cada año que se retrase el comenzar el consumo de alcohol se reduce en un 14% el riesgo de crear dependencia a ésta u otras drogas.

POR CUANTO: Según una encuesta juvenil realizada por el Boys & Girls Club de Puerto Rico y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), durante los años 2011-2012, no se pidió identificación al 18.8% de los jóvenes que intentaron comprar alcohol en establecimientos aguasbonenses. También el 41.3% de los jóvenes menores de edad en Aguas Buenas opina que puede conseguir fácilmente bebidas alcohólicas en los negocios de la comunidad. Según el informe del 2010 de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes, el consumo de alcohol por menores de edad en Puerto Rico ha costado cientos de vidas y sobre \$400 millones.

POR CUANTO: El Proyecto Modelo de Prevención Estratégica de Boys & Girls Club de Puerto Rico ha creado un Consejo Asesor de Prevención, el cual ha trabajado mano a mano con la comunidad y la juventud para educar a los comerciantes sobre la ley y los peligros del consumo de alcohol por personas menores de edad. Los datos recopilados hasta el momento muestran un aumento de un 13% a un 42% en la cantidad de comerciantes que están solicitando tarjetas de identificación a los jóvenes que intentan comprar alcohol. Este esfuerzo es parte de la campaña educativa "Haz tu Parte... Pídele su ID" que está implementando la Organización.

POR CUANTO: Frente a los esfuerzos del Consejo y el peligro que representa el consumo de alcohol por personas menores de edad, es necesario proveer herramientas adicionales a los agentes de seguridad pública y a los miembros de la comunidad. Así, se actualizará el ordenamiento legal del Municipio de Aguas Buenas para hacerlo cónsono con las leyes estatales.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Enmendar las Secciones 7ma y 10ma e insertar una nueva Sección 9na a la Ordenanza Núm. 13 serie 1996-1997, según enmendada con el fin de prohibir y penalizar la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, y para otros fines.

SECCIÓN 2DA: Se enmienda la Sección 7ma inciso cinco (5) de la Ordenanza Núm. 13 para que lea como sigue:

Que no lleve a cabo actividades contra la moral, la ley y el orden público, incluyendo la violación del Artículo 123 (b) de la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, conocida como el Código Penal de Puerto Rico. Dicho artículo prohíbe intoxicar, inducir, aconsejar, incitar o ayudar a intoxicar a un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad

También se convertirá la enumeración de los incisos a letras.

SECCIÓN 3RA: Se inserta una nueva Sección 9na para que lea como sigue:

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, y la presencia de éstos consumiendo bebidas alcohólicas en negocios o establecimientos comerciales. Antes

de vender o expender bebidas alcohólicas, todo dueño o empleado de un establecimiento comercial solicitará una tarjeta de identificación a todo cliente que aparente ser menor de veintisiete años (27) mediante la cual verifique que la persona es mayor de dieciocho (18) años.

Se establece la siguiente presunción controvertible: Establecido que un menor de edad está consumiendo bebidas alcohólicas dentro de un establecimiento comercial, se presumirá entonces que dicha bebida alcohólica le fue vendida o servida al menor en dicho establecimiento comercial.

La infracción a este artículo será de aplicación al dueño del negocio quien será sancionado con una falta administrativa que conllevará una multa de \$500.00 por la primera infracción y \$1,000.00 por la segunda y subsiguientes infracciones. Todo dueño de negocio que viole de forma recurrente (segunda violación en adelante) las disposiciones de esta Ordenanza tendrá una penalidad adicional a la antes indicada que consiste de cancelarle el permiso de seis (6) meses hasta permanentemente o a discreción del Tribunal.

También se reenumeran las siguientes Secciones.

SECCIÓN 2DA: Se enmienda la actual Sección 10ma para que lea como sigue:

Las penalidades de violar ésta Ordenanza serán las siguientes, a menos que otra cosa se diga en una de sus secciones.

A. ...

SECCIÓN 3RA: Se ordena a la Secretaria de La Legislatura Municipal de Aguas Buenas a incorporar las enmiendas al ambas Ordenanzas y hacienda constar en una nota a pie de página de los referidos artículos enmendados una nota que lea "Enmendado Mediante la Ordenanza Núm. 17 de la Serie 2013-2014 aprobada en la Sesión Ordinaria del 27 de marzo de 2014", incluyendo la información correspondiente.

SECCIÓN 4TA: Se ordena personal del Departamento Municipal que designa el Alcalde realizar una campaña educativa para educar a los dueños de negocios pertinentes sobre las enmiendas a la Ordenanza Núm. 13 de la Serie 1996-1997.

SECCIÓN 5TA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier Tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCIÓN 6TA: Cualquier Ordenanza o Resolución que entre en conflicto con la Ordenanza aquí aprobada queda por la presente derogada.

SECCIÓN 7MA: La presente Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en un periódico general una vez aprobada por la Legislatura Municipal y por el Alcalde.

SECCIÓN 8VA: Copia de la presente ordenanza será remitida a la Policía Municipal de Aguas Buenas y cualquier otro departamento municipal que entienda pertinente el Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 27 DE MARZO DE 2014.



**HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**SRA. LEFBIA ENID COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE LUÍS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2014.



**LUÍS ARROYO CHIQUÉS
ALCALDE**





LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
CERTIFICACIÓN

YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 17 de la Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del mes de marzo celebrada el 27 de marzo de 2014.

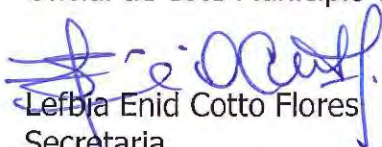
VOTOS AFIRMATIVOS 14 VOTOS ABSTENIDOS 0 VOTOS EN CONTRA 0

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:

- 1) Rafael Matos Rodríguez
- 2) Rafael A. Cardona Carvajal
- 3) Andrés E. Encalada Massa
- 4) Zobeida Merced Acevedo
- 5) Edmundo Cid Nieves
- 6) Harry Olivero Rodríguez
- 7) Elizabeth Rosa Ramos
- 8) Luis A. Hernández López
- 9) José B. Canino Laporte
- 10) Guillermo Cotto Velázquez
- 11) Rafael Medina López
- 12) Luis O. Gallardo Rivera
- 13) Roberto Velázquez Nieves
- 14) Humberto O. Pagan Sánchez

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 2 de abril de 2014.


Lefbia Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal

